



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
29 de julio de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

#### **Nota verbal de fecha 27 de julio de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el placer de transmitir el informe de Italia sobre las medidas adoptadas para aplicar efectivamente las disposiciones establecidas en dicha resolución y en la resolución 1874 (2009) (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 27 de julio de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas**

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, aprobada por unanimidad el 12 de junio de 2009, Italia tiene el honor de transmitir la información solicitada sobre la aplicación de las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y de los párrafos 9, 10, 18, 19 y 20 de la resolución 1874 (2009), a la espera de que la Unión Europea apruebe nuevas normas en la materia.

1. Por lo que respecta a la aplicación de las restricciones a las ventas de armas a la República Popular Democrática de Corea, el Gobierno italiano desea comunicar que en Italia la exportación de armas de cualquier clase y de material de defensa está regulada por la Ley 185/90. Además de imponer la aplicación estricta del embargo de armas decidido por las Naciones Unidas o la Unión Europea, esa Ley establece criterios rigurosos para la concesión de licencias de exportación. Los dos criterios más importantes en que se basa Italia a ese respecto son la amenaza para la paz y la estabilidad de la región y el cumplimiento de los derechos humanos. En consecuencia, no se pueden expedir licencias de exportación que vulneren las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009). Además, Italia cumple los compromisos políticos que se derivan del Código de Conducta de la Unión Europea, que también establece normas rigurosas aplicables a la decisión de cada Estado miembro de autorizar o no una licencia de exportación.

2. En relación con el control de los artículos de doble uso, Italia ha aprobado el Decreto Legislativo 96/2003, en el que se establece el régimen nacional de aplicación de la normativa pertinente de la Unión Europea. Con arreglo a esta base jurídica, Italia supervisa y controla la exportación de los artículos de doble uso enumerados en los distintos regímenes de control. No se pueden aprobar las solicitudes de licencias de exportación de productos incluidos en la enumeración que figura en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, actualizada mediante la decisión de fecha 16 de julio de 2009 del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006). Asimismo, el Decreto Legislativo 96/2003 prohíbe toda asistencia técnica sobre artículos de doble uso relacionada con armas de destrucción en masa.

3. Italia aplicará las restricciones sobre la admisión de personas, entidades y organismos designados por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y por la normativa pertinente de la Unión Europea. Además, Italia, en su calidad de Estado miembro del espacio Schengen, ha incluido a la República Popular Democrática de Corea en la lista de países cuyos nacionales necesitan un visado para atravesar las fronteras exteriores de la Unión Europea.

4. En relación con el apartado f) del párrafo 8, en que se insta a adoptar medidas de cooperación para impedir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y material conexo, Italia recuerda que viene participando activamente en la Iniciativa de lucha contra la proliferación desde su puesta en marcha en 2003. En este contexto, participa periódicamente en operaciones de interceptación aéreas, terrestres y marítimas. También aplica rigurosamente todas las disposiciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Unión

Europea (Posición Común 2006/795/PESC del Consejo de la Unión Europea, adoptada el 20 de noviembre de 2006, y Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo de la Unión Europea, modificado por el Reglamento (CE) núm. 117/2008 de la Comisión de las Comunidades Europeas).

5. En relación con las medidas restrictivas sobre bienes y tecnologías estratégicos, artículos de lujo y congelación de fondos y recursos económicos, Italia ha participado activamente en la aplicación de los instrumentos jurídicos de la Unión Europea (Posición Común 2006/795/PESC, adoptada el 20 de noviembre de 2006, y Reglamento (CE) núm. 329/2007, modificado por el Reglamento (CE) núm. 117/2008) y en la negociación para la adopción en el futuro de una nueva Posición Común de la Unión Europea a raíz de la aprobación de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad. Italia aplicará estrictamente las medidas impuestas en el apartado d) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) a las personas, entidades y organismos designados en el ámbito de la Unión Europea y las Naciones Unidas (en particular mediante la decisión que adoptó el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) el 16 de julio de 2009 y mediante el Reglamento (CE) núm. 389/2009 de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 12 de mayo de 2009).

6. Por otra parte, el marco jurídico que se acaba de mencionar ha sido detallado y reforzado por medio de la promulgación, a nivel nacional, del Decreto Legislativo 109/2007, cuyo artículo 13 establece un régimen sancionatorio pormenorizado en relación con la congelación de activos financieros y recursos económicos. En particular, por lo que respecta al embargo de los artículos de lujo, el compromiso renovado de Italia ha quedado confirmado recientemente por la decisión de las autoridades italianas de impedir la venta de yates de lujo a una empresa austriaca al sospecharse que su destinatario era un comprador de Corea del Norte, lo cual vulneraba el embargo internacional. Como consecuencia de esa decisión, los dos barcos fueron confiscados el 28 de mayo y se congeló el anticipo pagado. La prohibición de la venta de los dos yates vino precedida por otra medida adoptada este año por las autoridades italianas a fin de impedir el envío a la República Popular Democrática de Corea de aparatos eléctricos y electrónicos de alta gama para grabar y reproducir sonido e imágenes.